

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y 01702/INFOEM/IP/RR/2017 Acumulados, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Zumpango, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El nueve de junio de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignó los números de folios 00083/ZUMPANGO/IP/2017 y 00082/ZUMPANGO/IP/2017, respectivamente, mediante las cuales solicitó lo siguiente:

00083/ZUMPANGO/IP/2017

"CON MOTIVO A LA RESPUESTA O PARTE DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD 00021/ZUMPANGO/IP/2017 DADA POR EL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE ZUMPANGO Y QUE ANEXO PDF, SOLICITO EL INFORME DE LAS COMISIONES QUE TIENEN A SU CARGO EL C. ENRIQUE A. MAZUTTI DELGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO 2016 2018 Y LA C. MARIA ISABEL GARCIA FLORES SINDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO 2016 2018, EL CUAL DEBE CONTENER 1. ACTA DE INSTALACIÓN DE LAS

Recurso de Revisión:

01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

COMISIONES, 2. LOS REPORTES TRIMESTRALES, TODA LA INFORMACIÓN LA SOLICITO DEL PERIODO QUE COMPRENDE EL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MARZO DE 2017, TODA ELLA SOLICITO SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL A TRAVEZ DEL SISTEMA SAIMEX EN FORMATO PDF." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

Acompañando a su solicitud de información el archivo electrónico con el nombre **COMISIÓN DE REGIDORES .pdf**, el cual contiene la siguiente información:



COMISIÓN DE REGIDORES

No.	CARGO	NOMBRE	COMISIÓN
	PRESIDENTE	ENRIQUE A. MAZUTTI DELGADO	GOBIERNO MUNICIPAL, COMISARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS.
	SINDICO	MARIA ISABEL GARCIA FLORES	HACIENDA PUBLICA
1	1 ER REGIDOR	JAVIER PAREDES PEREZ	EMPLEO
2	2 DA REGIDORA	CHRISTIAN KARINA DOMINGUEZ VILLALOBOS	DESARROLLO URBANO
3	3 ER REGIDOR	FRANCISCO RAFAEL SANCHEZ AMAYA	OBRAS PUBLICAS
4	4 TA REGIDORA	GLORIA LAGUNA BARRERA	EDUCACION Y CULTURA
5	5 TO REGIDOR	FRANCISCO PEREZ RANGEL	DESARROLLO ECONOMICO
6	6 TA REGIDORA	GABRIELA TREJO GARCIA	DESARROLLO SOCIAL
7	7 MO REGIDOR	JUAN ROMERO DIAZ	DESARROLLO AGROPECUARIO
8	8 VO REGIDOR	URIEL SANCHEZ DEL REAL	INDUSTRIA Y COMERCIO
9	9 NA REGIDOR	ERIKA MARIBEL CUANDON ORDAZ	DESARROLLO METROPOLITANO
10	10 MO REGIDOR	ROBERTO ANGEL DOMINGUEZ RODRIGUEZ	DEPORTE Y LIMITES TERRITORIALES
11	11 VA REGIDOR	ALINN ALEXANDRA VARGAS RODRIGUEZ	REVISION Y ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL
12	12 VO REGIDOR	FELIPE CAMPOS RODRIGUEZ	ECOLOGIA
13	13 VO REGIDOR	ERICK CHAVEZ SANCHEZ	SERVICIOS PUBLICOS

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00082/ZUMPANGO/IP/2017

"CON MOTIVO A LA RESPUESTA O PARTE DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD 00021/ZUMPANGO/IP/2017 DADA POR EL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE ZUMPANGO Y QUE ANEXO PDF, SOLICITO EL INFORME DE LAS COMISIONES QUE TIENEN A SU CARGO EL C. ENRIQUE A. MAZUTTI DELGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO 2016 2018 Y LA C. MARIA ISABEL GARCIA FLORES SINDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO 2016 2018, EL CUAL DEBE CONTENER 1. ACTA DE INSTALACIÓN DE LAS COMISIONES, 2. LOS REPORTES TRIMESTRALES, TODA LA INFORMACIÓN LA SOLICITO DEL PERIODO QUE COMPRENDE EL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MARZO DE 2017, TODA ELLA SOLICITO SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL A TRAVEZ DEL SISTEMA SAIMEX EN FORMATO PDF." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

II. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información, en los siguientes términos: -----

Recurso de Revisión:

01607/INFOEM/IP/RR/2017 y

01702/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

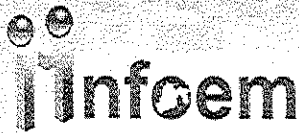
Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

00083/ZUMPANGO/IP/2017



Bienvenido: Vigilancia EAY

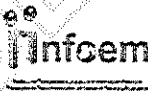
Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
00083-ZUMPANGO-IP-2017-SECRE.pdf
SOLICITUD 0083-2017.pdf
CT-ZUMPANGO-ACTA-014-2017-0001.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF



AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO

ZUMPANGO, México a 30 de Junio de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00083/ZUMPANGO/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD 00083/ZUMPANGO/IP/2017. SE DA RESPUESTA ALA SOLICITUD 00083/ZUMPANGO/IP/2017.

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN

Recurso de Revisión:

01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

A dicha respuesta, EL SUJETO OBLIGADO anexó los archivos electrónicos con los nombres *00083-ZUMPANGO-IP-2017-SECRE.pdf*, *SOLICITUD 0083-2017.pdf* y *CT-ZUMPANGO-ACTA-014-2017-0001.pdf*, los cuales se omite su inserción en el presente apartado al ser del conocimiento de las partes, máxime que serán materia de estudio posteriormente.

00082/ZUMPANGO/IP/2017

	 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense
Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara	
Acuse de respuesta a la solicitud	
RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo 00082-ZUMPANGO-IP-2017-SECRE.pdf SOLICITUD 0082-2017.pdf CT-ZUMPANGO ACTA 014-2017-0001.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF	
	
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO	
ZUMPANGO, México a 30 de Junio de 2017 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00082/ZUMPANGO/IP/2017	
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:	
SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD 00082/ZUMPANGO/IP/2017.	
ATENTAMENTE	
C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN	

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A dicha respuesta, EL SUJETO OBLIGADO anexó los archivos electrónicos con los nombres *00082-ZUMPANGO-IP-2017-SECRE.pdf*, *SOLICITUD 0082-2017.pdf* y *CT-ZUMPANGO-ACTA-014-2017-0001.pdf*, los cuales se omite su inserción en el presente apartado al ser ya del conocimiento de las partes, máxime que serán materia de estudio posteriormente.

III. Inconforme con las respuestas aludidas, los días tres y once de julio de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso los recursos de revisión materia del presente asunto, mismos que fueron registrados en EL SAIMEX y se les asignó los números de expedientes 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y 01702/INFOEM/IP/RR/2017, respectivamente, en los que expresó como:

Acto impugnado 01607/INFOEM/IP/RR/2017:

"RESPUESTA A LA SOLICITUD" (sic)

Acto impugnado 01702/INFOEM/IP/RR/2017:

"RESPUESTA A LA SOLICITUD" (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad 01607/INFOEM/IP/RR/2017:

"EL MOTIVO DE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN ES QUE NO SE ME QUIERE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA A CAMBIO SE ME INFORMA QUE SE LE ESTA CLASIFICANDO COMO RESERVADA MAS SIN EMBARGO SE ME INVITA A LA CONSULTA PERSONAL POR LO QUE SE DEMUESTRA QUE SI LA PUEDO VER DE MANERA PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DEL MUNICIPIO SE DA POR ENTENDIDO QUE TAMBIÉN SE PUEDE ENTREGAR A TRAVEZ DEL SISTEMA SAIMEX TAL CUAL SE ENCUENTRE EN EL ARCHIVO MAS SIN EMBRAGO NO SE ESTA PIDIENDO DE MANERA A MI CONVENIENCIA SOLO SE ESTA SOLICITANDO DE MANERA COMO MARCA LA LEY."(sic)

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad
01702/INFOEM/IP/RR/2017:

*"EL MOTIVO ES QUE NOO SE ME ENTREGA RESPUESTA A LO
SOLICITADO EN CAMBIO SE ME ENTREGA UN OFICIO EL CUAL NO
ESTA MOTIVADO DE LA MANERA CORRECTA SI ESTA
FUNDAMENTADO PERO NO MOTTIVADO POR LO QUE SOLICITO SE ME
ENTREGUE LA INFORMACIÓN"(sic)*

IV. En fechas tres y once de julio de dos mil diecisiete, los recursos de que se trata se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnaron, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. Los días siete y treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite de los referidos recursos de revisión, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho convinieran o exhibieran el Informe Justificado, según fuera el caso, tal y como se muestra en las siguientes imágenes: - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 01607/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 07 de Julio de 2017.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 01607/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 01702/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 31 de Julio de 2017.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED], al que se le asignó el número 01702/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

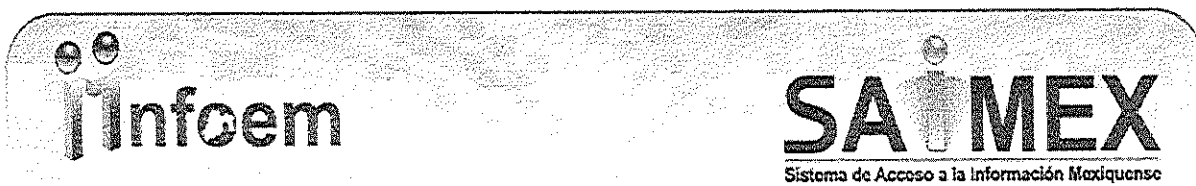
CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

VI. Conforme a las constancias del SAIMEX, se desprende que dentro del término concedido a las partes en el recurso de revisión 01607/INFOEM/IP/RR/2017, EL SUJETO OBLIGADO no rindió su Informe Justificado; de igual forma, se desprende que EL RECURRENTE realizó diversas manifestaciones el día veintiuno de julio del año en curso, como se muestra en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
 01702/INFOEM/IP/RR/2017
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Vigilancia EAY

[Inicio](#) [Salir \[400VIGEAY\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00063/ZUMPANGO/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	01607/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Ley de Transparencia Edomex.pdf		21/07/2017
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.pdf		21/07/2017
00063-ZUMPANGO-IP-2017-SECRE.pdf	EN LO QUE REFIERE A MI DERECHO A PRESENTAR MI INFORME, ALEGATOS PRUEBAS O MANIFESTACIONES, MANIFIESTO QUE LA FUNDAMENTACIÓN PARA NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN ES INCORRECTA TODAS VEZ QUE NO ESTA MOTIVADA DE LA MANERA CORRECTA ASI QUE ESPERO SE ME HAGA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN COMO LO MARCA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL YA QUE ES INFORMACIÓN QUE GENERA EL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE ZUMPANGO	21/07/2017
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Haciendo la aclaración que los archivos enviados por **EL RECURRENTE** corresponden a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el oficio de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, se omite su inserción en el presente apartado.

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
 01702/INFOEM/IP/RR/2017
 Acumulados
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, de las constancias del SAIMEX, se desprende que dentro del término concedido a las partes en el recurso de revisión 01702/INFOEM/IP/RR/2017, EL SUJETO OBLIGADO rindió su Informe Justificado en fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete; de igual forma, se desprende que EL RECURRENTE no realizó manifestación alguna, como se muestra en la siguiente imagen:

Infoem **SAIMEX**
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara [Inicio](#) [Salir \[ComEAY6\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00062/ZUMPANGO/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	01702/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción	
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
☒ Manifi-1702.jpg		09/08/2017

Toda vez que, el Informe Justificado presentado por EL SUJETO OBLIGADO no modificaba su respuesta, no se puso a disposición del RECURRENTE, ya que ratificó la misma, como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión:

01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense"

De 1917"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
NÚMERO DE OFICIO: OF/SR/693/2017
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Zumpango, México, a 09 de Agosto de 2017.

**AQUIEN CORRESPONDA,
PRESENTE**

El que suscribe Lic. José Luis Ávila Ávila, Secretario del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, por este medio le envío un cordial saludo, al tiempo que me permito informarle lo siguiente:

Por medio del presente escrito dando atención al recurso de revisión con folio 01702/INFOEM/IP/RR/2017 con clave de entrega del recurso de revisión 000822017214104323108205 y con número de expediente de solicitud de información 00082/ZUMPANGO/IP/2017, manifestando la ratificación de la contestación por parte del sujeto obligado.

Sin más por el momento, me despido expresándole mis distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ LUIS ÁVILA ÁVILA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Plaza Juárez S/N, Col Centro, Bo. San Juan, Zumpango, Estado de México,
Tel. (01591) 91 7 44 23, C.P. 55600

VII. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, esta Ponencia consideró pertinente la acumulación de los expedientes 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y 01702/INFOEM/IP/RR/2017, ello de conformidad con el

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señalan:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, es de señalar que, los recursos de referencia fueron presentados por el mismo **RECORRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, aunado a que lo requerido en ambos asuntos es la misma información; por lo tanto, resulta conveniente su trámite de forma unificada para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por lo que fue procedente que esta Ponencia decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas; y
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

Tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, además de que la información solicitada es la misma, por lo que, resulta conveniente su resolución conjunta. Bajo este orden de ideas, se acordó procedente la acumulación de los recursos de revisión señalados, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada.

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, en fechas ocho y diez de agosto de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción en ambos recursos, así como la remisión de los mismos a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública números 00083/ZUMPANGO/IP/2017 y 00082/ZUMPANGO/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a la solicitudes de información pública el día **treinta de junio de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión, transcurrió del tres de julio al cuatro de agosto de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de julio de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como tampoco se comprende del diecisiete al veintiocho de julio del año en curso, ello por corresponder al primer periodo vacacional de este Instituto, de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si los recursos de revisión que nos ocupan, se interpusieron los días tres y once de julio de dos mil diecisiete, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se consideran oportunos.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en EL SAIMEX por motivo de las solicitudes de información referidas y de los recursos a que dieron origen, se advierte que EL RECURRENTE requirió del SUJETO OBLIGADO lo siguiente:

00083/ZUMPANGO/IP/2017

Recurso de Revisión:

01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

"CON MOTIVO A LA RESPUESTA O PARTE DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD 00021/ZUMPANGO/IP/2017 DADA POR EL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE ZUMPANGO Y QUE ANEXO PDF, SOLICITO EL INFORME DE LAS COMISIONES QUE TIENEN A SU CARGO EL C. ENRIQUE A. MAZUTTI DELGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO 2016 2018 Y LA C. MARIA ISABEL GARCIA FLORES SINDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO 2016 2018, EL CUAL DEBE CONTENER 1. ACTA DE INSTALACIÓN DE LAS COMISIONES, 2. LOS REPORTES TRIMESTRALES, TODA LA INFORMACIÓN LA SOLICITO DEL PERIODO QUE COMPRENDE EL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MARZO DE 2017, TODA ELLA SOLICITO SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL A TRAVEZ DEL SISTEMA SAIMEX EN FORMATO PDF." (sic)

00082/ZUMPANGO/IP/2017

"CON MOTIVO A LA RESPUESTA O PARTE DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD 00021/ZUMPANGO/IP/2017 DADA POR EL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE ZUMPANGO Y QUE ANEXO PDF, SOLICITO EL INFORME DE LAS COMISIONES QUE TIENEN A SU CARGO EL C. ENRIQUE A. MAZUTTI DELGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO 2016 2018 Y LA C. MARIA ISABEL GARCIA FLORES SINDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO 2016 2018, EL CUAL DEBE CONTENER 1. ACTA DE INSTALACIÓN DE LAS COMISIONES, 2. LOS REPORTES TRIMESTRALES, TODA LA INFORMACIÓN LA SOLICITO DEL PERIODO QUE COMPRENDE EL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MARZO DE 2017, TODA ELLA SOLICITO SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL A TRAVEZ DEL SISTEMA SAIMEX EN FORMATO PDF." (SIC)

Como se desprende de las solicitudes de información transcritas, **EL RECURRENTE** refirió que dicha información la solicitaba con motivo de la respuesta o parte de la respuesta de la solicitud 00021/ZUMPANGO/IP/2017, advirtiendo esta Ponencia que a dicha solicitud recayó el recurso de revisión número 00911/INFOEM/IP/RR/2017, en razón de que **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcionó la información completa, ya que originalmente en dicho procedimiento **EL RECURRENTE** solicitó:

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"SOLICITO CONOCER EL LISTADO DE LOS 13 REGIDORES DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE LA ADMINISTRACIÓN 2016 2018 ASÍ COMO SUS COMISIONES Y LOS REPORTES DE TODAS Y CADA UNA DE ELLAS ASÍ TAMBIÉN LAS ACTAS DE INSTALACIÓN DE SUS COMITÉS, TODA LA INFORMACIÓN LA SOLICITO EN HOJA MEMBRETADA DE MANERA DIGITAL EN FORMATO PDF ATRAVEZ DEL SISTEMA SAIMEX" (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta a la solicitud referida, sólo le remitió el listado de las Comisiones, no así las actas de instalación de sus comités, razón por la cual en la resolución de dicho recurso se determinó lo siguiente:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Zumpango, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00021/ZUMPANGO/IP/2017, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución y, de ser procedente en versión pública, entregue lo siguiente:

- Los informes trimestrales generados por las Comisiones Edilicias del Sujeto Obligado en las cuales se permitan conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas, relativos al 1º, 2º, 3º y 4º trimestre de dos mil dieciséis así como el correspondiente al 1º trimestre del dos mil diecisiete.
- El documento donde conste o se pueda advertir la instalación e inicio de los trabajos de las Comisiones Edilicias, de la Administración 2016-2018.

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Recurso de Revisión: 00911/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

En ese sentido, la procedencia del recurso de revisión resulta ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, es decir, antes de entrar al fondo de la Litis planteada, deben actualizarlo alguno de los supuestos de procedencia, y, a su vez, tampoco debe actualizar los supuestos de improcedencia del mismo.

Así las cosas, el artículo 195 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su parte conducente señala:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Artículo 195.- Es improcedente el recurso:

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

I. Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en un proceso jurisdiccional, siempre que exista resolución ejecutoria que decida el asunto planteado;

Artículo 196.- Será sobreseído el recurso cuando:

...

II. Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia del recurso;

(Énfasis añadido)

Es así que, conforme al precepto legal señalado, el recurso de revisión resulta improcedente en aquellos casos, en que se interponga el mismo en contra de actos que hayan sido impugnados en un recurso administrativo anterior, siempre que exista una resolución ejecutoria que decidiera el asunto planteado.

En esa tesitura, en el presente recurso de revisión se actualiza dicha hipótesis normativa, en razón de que, la información requerida en el presente asunto, ya fue ordenada su entrega en el recurso de revisión 00911/INFOEM/IP/RR/2017, como se desprende de las imágenes insertas anteriormente, de las que se visualiza que en dicho recurso se ordenó la entrega de los informes trimestrales generados por las Comisiones Edilicias del **SUJETO OBLIGADO**, así como el documento donde conste o se pueda advertir la instalación e inicio de los trabajos de las Comisiones Edilicias de la Administración 2016-2018 del **SUJETO OBLIGADO**, siendo que toda esta información es la que ahora está solicitando **EL RECURRENTE** en el recurso de revisión que nos ocupa.

Recurso de Revisión:	01607/INFOEM/IP/RR/2017 y 01702/INFOEM/IP/RR/2017 Acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente:	Eva Abaid Yapur

Asimismo, de la resolución en comento se observa que al hoy **RECURRENTE** se le otorgó un plazo para la impugnación de la misma, vía Juicio de Amparo, en términos del artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual, en términos de los artículos 17 y 22 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente, al que haya sido notificado la resolución respectiva.

Así, en el presente caso, de conformidad a las constancias del SAIMEX, se advierte que la resolución recaída al recurso de revisión **00911/INFOEM/IP/RR/2017**, fue notificada al **RECORRENTE**, en fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, como se aprecia de la siguiente imagen: -----

Recurso de Revisión:

01607/INFOEM/IP/RR/2017 y

01702/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Notificación de la Resolución

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
RR 911-2017.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF



AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO

Toluca, México a 08 de Junio de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00021/ZUMPANGO/IP/2017

SE NOTIFICA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE

ATENTAMENTE

JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM

En consecuencia, el plazo de 15 días hábiles otorgado a **EL RECURRENTE**, para su impugnación feneció el **30 de junio de 2016**, sin que se tenga conocimiento por parte de este instituto, que la resolución en comento, haya sido controvertida vía Juicio de

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Amparo, por lo que debe considerarse que ha causado estado, es decir, puede concluirse jurídicamente existe una resolución que decidió el asunto planteado.

Atento a dicha consideración, se advierte que el presente recurso de revisión actualiza las hipótesis jurídicas, previstas en los artículos 195 fracción I y 196 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria, en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales se insertan a continuación:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios*

Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Artículo 195.- Es improcedente el recurso:

I. Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en un proceso jurisdiccional, siempre que exista resolución ejecutoria que decida el asunto planteado;

Artículo 196.- Será sobreseído el recurso cuando:

...

II. Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia del recurso;

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión:

01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

De dichos preceptos se desprende que, el medio de controversia será sobreseído cuando durante la tramitación del procedimiento apareciere una causal de improcedencia, lo cual nos remite de manera particular, a la causal que alude que es improcedente cuando los actos ya hayan sido impugnados por el mismo recurrente, en otro medio de defensa en que ya se haya dictado resolución ejecutoriada que decida el fondo del asunto.

Al respecto, conviene hacer mención de manera ilustrativa de lo que señala el artículo 1.205 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que establece que hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado estado; en otras palabras, adquiere la calidad de cosa juzgada cuando el caso planteado en un proceso ha sido definitivamente resuelto en otro anterior mediante resolución firme, con lo cual se salvaguarda el principio de seguridad jurídica, que evita la interposición de recursos sucesivos sobre cuestiones que ya han sido resueltas.

De lo anterior se hace necesario citar en su literal el contenido de los artículos 1.206, 1.207 y 1.208 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México:

"Indiscutibilidad de la cosa juzgada"

Artículo 1.206.- La cosa juzgada es la sentencia que constituye verdad legal, contra ella no se admite recurso ni prueba que pueda discutirla, modificarla, revocarla o anularla, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Elementos de la cosa juzgada

Artículo 1.207.- Para que la cosa juzgada surta efecto en otro juicio, es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia y aquel en que sea invocada, concurre identidad en las cosas, las causas, las personas de los litigantes.

Recurso de Revisión:

01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Identidad de personas en la cosa juzgada

Artículo 1.208.- Se entiende que hay identidad de personas siempre que los litigantes del segundo juicio, sean causahabientes de los que contendieron en el anterior o estén unidos a ellos por solidaridad o indivisibilidad de las prestaciones entre los que tienen derecho a exigirlos u obligación de satisfacerlas."

(Énfasis añadido)

Dentro de esta perspectiva y toda vez que quedó claro que cuando se habla de cosa juzgada exige que se trate no sólo del mismo acto, disposición o actuación material, sino también de la misma pretensión u otra sustancialmente idéntica a la que fue objeto del proceso anterior y, considerando que la *causa petendi* o el *petitum* del acto impugnado en el presente recurso de revisión y en el diverso 00911/INFOEM/IP/RR/2017, radica en la misma materia; con la única finalidad de que no exista invariabilidad de lo fallado en la resolución ejecutoriada, se estima necesario la aplicación de las casuales de improcedencia y de sobreseimiento del Código aplicado supletoriamente antes transcritas, a fin de que no se pronuncien resoluciones contradictorias que alteren la estabilidad y seguridad del goce del **RECURRENTE**, lo cual constituye un derecho humano consistente en la seguridad jurídica que se encuentra contenido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 numerales 1 y 2 de la Convención América de Derechos Humanos.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Aislada 1a. XCV/2016 (10a.) de la Décima Época de la Primera Sala de la suprema corte de Justicia de la Nación, que es del tenor literal siguiente:

Recurso de Revisión:

01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

COSA JUZGADA. EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE AMPARO QUE LA PREVEÉ COMO CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO RELATIVO, ES COMPATIBLE CON EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA. Conforme al precepto y porción normativa señalados, el principio de cosa juzgada opera en el juicio de amparo para actualizar una causa de improcedencia cuando existiendo una ejecutoria dictada en un juicio constitucional previo, se promueva uno nuevo en el que exista identidad de quejosos, autoridades responsables y actos reclamados, aunque las violaciones reclamadas sean diversas; figura que no sólo se actualiza cuando en la sentencia se haya resuelto sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos reclamados, sino también cuando se ha determinado su inatacabilidad a través de un diverso juicio constitucional, siempre que tal determinación se haya realizado en atención a razones o circunstancias que hagan inejercitable la acción de amparo de modo absoluto, con independencia del juicio en que se haya efectuado, pues esta situación no puede desconocerse en un nuevo juicio constitucional; lo que es compatible con la garantía de seguridad jurídica, pues el propósito de la figura de la cosa juzgada es revelar las condiciones terminantes en que habrá de concluir un asunto jurisdiccional, con lo que se dotará de certeza jurídica a la decisión definitiva asumida y a los intervinientes en el juicio respecto de las consecuencias derivadas del caso, toda vez que el respeto a la decisión judicial constituye un pilar del estado de derecho como fin último de la impartición de justicia.

(Énfasis añadido)

Siendo suficiente lo anterior, para denotar que se está en imposibilidad de realizar el análisis de las cuestiones de fondo que fueron planteadas por **EL RECURRENTE**, máxime que para el caso de hacerlo, es decir, de realizar el análisis de fondo del requerimiento relacionado con el presente recurso ante el hecho de que ya fue materia de estudio y resolución por este Instituto a través del recurso de revisión número 00911/INFOEM/IP/RR/2017, un segundo fallo carecería de eficacia jurídica, con la posibilidad además de incurrir en contradicción de resoluciones.

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En consecuencia, con el fin de evitar la duplicidad de resoluciones sobre un mismo tema se estima procedente omitir el estudio de fondo, puesto que ya hubo pronunciamiento de este Pleno al respecto; máxime que la misma controversia no puede ser decidida más de una vez y tampoco puede estar, simultáneamente, pendiente más de una relación procesal entre las mismas personas acerca del mismo objeto.

Así, por lo anteriormente expuesto, esta Ponencia resolutora determina **SOBRESEER** los presentes recursos de revisión, al actualizarse los supuestos establecidos en los artículos 195 fracción I y 196 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Por otra parte, esta Ponencia considera necesario precisar que en términos del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública de los particulares, en términos de la legislación aplicable, ya que no se trata de un medio por el cual se pretenda realizar una nueva petición de información, con motivo del incumplimiento de una resolución emitida por el propio Instituto.

Finalmente, se hace del conocimiento al **RECORRENTE**, que en términos del Capítulo VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la existencia de un procedimiento, mediante el cual se hacen cumplir los fallos pronunciados por el Pleno de este Órgano Garante, por lo cual se le orienta a seguir las vías legales establecidas en la legislación aplicable, a efecto de que pueda ser

Recurso de Revisión: 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

colmado su derecho de acceso a la información pública, por lo que se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE** para que de considerarlo pertinente, ejerza dicho derecho a través de los medios legales procedentes.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Estese a lo dispuesto en el recurso de revisión 00911/INFOEM/IP/RR/2017; por lo tanto, se **SOBRESEEN** los presentes medios de impugnación, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese, vía **SAIMEX**, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento al **RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión:

01607/INFOEM/IP/RR/2017 y
01702/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS; ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Ausencia Justificada
Josefina Román Vergara

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaría Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de seis de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión números 01607/INFOEM/IP/RR/2017 y 01702/INFOEM/IP/RR/2017 Acumulados.

LAVA